República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D. C., quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Radicación No. 110013403 001 2022 00258 00

Reunidos los requisitos de los arts, 14 y 37 inc. 2º del Decreto 2591/91, el Juzgado **ADMITE LA ACCIÓN DE TUTELA** impetrada por **JULIO CÉSAR OSPINA GONGORA.**

NOTIFÍQUESE a presente providencia conforme lo prevé el artículo 16 del referido Decreto, al accionante por vía telefónica o electrónica, y a la **OFICINA DE BONOS PENSIONALES DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** (accionados) al correo institucional.

Se ordena vincular a la sociedad DILA PLANTICA LTDA, al EJÉRCITO NACIONAL, MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, NO SUPERSONAL LTDA, HERNANDO GUTIÉRREZ MORALES, BANDACOL S.A, ADICO ALMA DE MUJER y al señor CAMPO E. MORENO CABUYO.

Por secretaria solicítese a la citada, que, por **vía electrónica**, y dentro del término de **DOS DÍAS** contados a partir de la notificación de este proveído, ejerzan su derecho de contradicción y defensa, realizando también las manifestaciones que considere pertinentes sobre los hechos y pretensiones expuestos en el escrito de tutela y sobre los derechos fundamentales que se invocan afectados. (se le pone de presente a la secretaría que de no contarse con la dirección de notificación de las personas naturales vinculadas deberá hacerse el respectivo enteramiento por medio del micrositio de esta dependencia).

La información deberá remitirse al correo institucional de la oficina de apoyo para los juzgados civiles del circuito de ejecución **cserejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y j01ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** dentro del término concedido, so pena de las sanciones que por responsabilidad puedan acarrearse (artículo 19 Decreto 25191 de 1991).

CÚMPLASE,

DARIO MILLAN LEGUIZAMÓN
JUEZ